



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 030 - F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vienen las actuaciones de referencia a los fines de la correspondiente intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud del trámite de la Licitación Pública N° 17/21, por la cual se seleccionan contratistas para la ejecución de la obra "Construcción escuela Nivel Inicial N° 477" en la localidad de Paso de Indios.

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en "licitaciones públicas, siempre que puedan afectar intereses fiscales".

Inician las actuaciones con sendas notas fechadas entre los años 2012 y 2020 por parte los directivos de la Escuela N° 477, del Intendente de Paso de Indios y el Consejo Deliberante de la misma localidad solicitando la construcción de la escuela de Nivel Inicial y dando cuenta de las necesidades y requerimientos en relación a la institución. He de advertir que las mismas no se encuentran cronológicamente agregadas al expediente administrativo lo cual habrá de subsanarse y dejar constancia.

Asimismo, a fs. 27/30 se agrega documentación relativa a los datos catastrales y dominiales del predio en el que se habrá de construir el proyecto. Seguidamente se agrega copia del Plano de Mensura del terreno donde se edificará la Escuela de Nivel Inicial N° 477, identificado catastralmente como Ejido 26, Circunscripción 2, Sector 2, Manzana 6, Parcela 1, que cuenta con una superficie de 5.873,79 m².

A fs. 175/176 obra la Resolución N° 551/21-M.I.E.P., de fecha 13 de octubre 2021, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 04/21 obrante a fs. 61/165, dando cuenta además del presupuesto oficial en PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE CON 00/100 (\$ 124.795.913,00) y autorizando a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto inicialmente para el día 17 de noviembre de 2021 a las 11 horas mediante Disposición N° 61/21-DGPEyPI (fs. 177).

En este punto, **se reitera la sugerencia efectuada en otras oportunidades respecto de que el acto administrativo por el cual se determina el presupuesto oficial de la obra a licitarse conste expresamente en el articulado de la Resolución.**

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato.

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).

La publicidad del trámite licitatorio, en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, se encuentra debidamente acreditada según constancias obrantes a fs. 185/191 la cual se ha realizado conforme indica la citada ley. Además se agregan publicaciones en medios gráficos de difusión a nivel provincial.

A fs. 196/203 y 208/211 se agregan Notas Aclaratorias al Pliego de Bases y Condiciones. Se agregan impresiones de correos electrónicos que presumiblemente han sido remitidos a las firmas compradoras del Pliego a fin de notificar notas aclaratorias. Sin perjuicio de ello, **se advierte que dichos correos electrónicos no se encuentran debidamente suscriptos por el funcionario competente a fin de certificar su veracidad, por lo que sugiero a futuro este aspecto sea subsanado a fin de evitar posibles nulidades en el marco del procedimiento licitatorio que se lleva adelante.**

Es importante nuevamente destacar que corresponde notificar fehacientemente a los adquirentes de los pliegos de las notas aclaratorias dado que las mismas forman parte del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en curso a fin de evitar futuras nulidades en el procedimiento en curso.

A fs. 602/603 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de dos (02) ofertas correspondientes a las firmas: **1) LEDESMA Y CIA. S.R.L.** que realiza una oferta básica por la suma de \$ 151.691.003,71 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 3% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; y **2) CONSTRUCTORA CAPMAN S.R.L.** que realiza una oferta básica por la suma de \$ 124.792.881,64 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 3% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica.

A fs. 605 obra Disposición N° 02/21-SP por la cual se designa a los miembros integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



A fs. 613 obra agregada nota de la comisión solicitando a la firma Ledesma y Cia. S.R.L. documentación faltante no excluyente. La misma es acompañada a fs. 614/658.

A fs. 660/678 la Comisión de Pre-adjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por las firmas oferentes determinando en forma preliminar, que las cuatro ofertas presentadas son consideradas admisibles por lo que se procede a su análisis.

Adentrándose en el estudio de conveniencia de las propuestas, la Comisión individualiza la documentación que se adjunta a las ofertas, citando el número de fojas a las que corre cada documento y verificando que cumplan con los aspectos formales del sobre de la oferta por lo que pasan a analizar la conveniencia de la propuesta en "los aspectos técnicos y económicos".

En relación con la ponderación técnica de las ofertas, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, concluye que las propuestas son acordes para un desarrollo razonable de la obra demostrando que se ha analizado el objeto de la presente licitación.

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación de las ofertas con los precios del presupuesto oficial actualizando la misma a la fecha de cotización. De ello surge que la propuesta de la firma LEDESMA Y CIA. S.R.L. presenta un mayor valor al oficial para su propuesta básica y para la alternativa un rango de diferencia que si bien ronda el 10% se encuentra dentro del rango conveniente para la administración. Mientras que respecto de la oferta de la firma CONSTRUCTORA CAPMAN S.R.L. determinan que la mayor cantidad de ítems están por debajo de los costos de la oferta oficial, por lo que suponen que la empresa no tuvo en cuenta la variación de precios desde el mes base de la oferta oficial a la fecha de apertura.

Por último, la Comisión refiere que la opción de la oferta alternativa de LEDESMA Y CIA. S.R.L. ofrece el descuento antes señalado, en los términos de las condiciones de contratación, para el caso de que se otorgue un anticipo financiero, dicho desembolso produce un resultado final de las inversiones de ahorro para el fisco de aproximadamente \$8.526.976,05. Con tales argumentos expuestos de manera sintética justifican la conveniencia técnico-económica y recomiendan la adjudicación a la oferta presentada por la LEDESMA Y CIA. S.R.L. en su variante alternativa con anticipo financiero; y desestimar la oferta de

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANIGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

CONSTRUCTORA CAPMAN S.R.L. por no resultar conveniente a los intereses provinciales debido a los bajos costos presentados, lo cual evidencia que la obra no podrá desarrollarse de forma continua de acuerdo al plan de trabajo presentado por la administración.

Dicho dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación se encuentra notificado a los oferentes según la notificación personal obrante a fs. 682/vta.

A fs. 684/685 se agregan el Certificado de Auditoría Contable y el Saldo de Capacidad de Contratación Anual de la firma pre-adjudicataria.

A fs. 688 se agrega la afectación preventiva de gasto para el ejercicio 2022.

A fs. 574/576 se agrega el Dictamen N° 27/22-DGAJLyD en el cual la Asesora Legal sin mayor análisis del procedimiento desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular. Cabe recordar las palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de los dictámenes, en cuanto sostuvo que *“El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta”* (Dictamen 243:142). En este mismo sentido sostuvo asimismo que *“Los dictámenes jurídicos previos suponen el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta.”* (Dictamen 253:622). Es por ello, que **se sugiere a futuro que se tengan en cuenta estas consideraciones a los fines de la debida intervención por parte de la asesoría legal del ministerio oficiante.**

A fs. 698/699 interviene la Contaduría General y efectúa consideraciones respecto a lo aconsejado por la Comisión de Pre-adjudicación en su Dictamen, en virtud de lo cual se remiten las actuaciones a la Comisión de Re-determinación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública, en virtud de lo normado por el artículo 55 de la Ley I N°11.

A fs. 701/708 se agrega el informe de la Comisión de Re-determinación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública por el cual luego de un pormenorizado análisis al que me remito en merito a la brevedad, recomiendan adjudicar la Licitación Publica N° 17/21 a la firma CONSTRUCTORA CAPMAN S.R.L. en su oferta alternativa por ser técnica y económicamente la más favorable a los intereses de la Provincia. El informe de la



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Comisión de Re-determinación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública se encuentra notificado a los oferentes según la notificación personal obrante a fs. 711/vta.

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General (fs. 731/735) con la incorporación de la planilla de "control de licitación" y deja constancia que la obra cuenta con crédito presupuestario para el ejercicio 2022.

Se advierte que no se encuentran agregados los Certificados de Auditoria Contable y de Capacidad de Ejecución Anual de la firma pre-adjudicataria, los cuales deberán ser agregados a los presentes actuados previo al acto de adjudicación.

Por otra parte, se observa que a la fecha el Certificado de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales emitido por la D.G.R. de la firma pre-adjudicataria se encuentra vencido por lo que deberá ser, asimismo, adjuntado previo al acto de adjudicación.

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio principalmente he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal.

Sin perjuicio de ello, respecto de los aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, la notificación del dictamen a los interesados, etc., han sido analizados de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia; concluyendo que la presente licitación se ha llevado adelante conforme manda la normativa vigente, que a su vez se encuentra acreditada la publicidad del proceso licitatorio que se trae a análisis y consecuentemente asegurada la concurrencia.

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Pre-adjudicación y a la Comisión de Re-determinación de precios y Renegociación de Contratos, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117).


Dra. Magali YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Para finalizar, se aconseja al organismo oficiante la verificación del mantenimiento actual de la oferta por parte del oferente pre-adjudicado.-

FISCALIA DE ESTADO, 10 de junio de 2022.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO